

En Albacete, siendo las 10:10 horas del día 22 de abril de 2015, se reúne, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Albacete, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, contando con los siguientes asistentes:

Vicepresidente: D. Juan Francisco Jerez Calero.
Coordinador Provincial del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Albacete.

Vocales: D. Miguel Gómez Expósito, en representación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

D. Vicente Zafrilla García, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

D. Isidoro B. Picazo Valera, en representación de la Administración General del Estado.

D. Alfonso Alcantud Abellán, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura, en materia de medio ambiente.

D. José Garijo Alonso, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura, en materia de agricultura.

D. Abelardo Gálvez Moreno, en representación de la Diputación Provincial.

D.^a M.^a Teresa Rico Sánchez, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de patrimonio.

D. Julián Blanco Moreno, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en materia de sanidad.

D. Antonio Fernández-Pacheco López, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

D. José Miguel Villaescusa García-Quijada, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de educación, el cual se incorpora a la Sesión a partir del punto 3.4 del Orden del Día.

Gabinete Jurídico: D.^a Antonia Moreno González.

Ponente: D.^a Gemma Martínez Blanco.
Jefa de Servicio de Urbanismo del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Albacete.

Secretaria: D.^a Teresa Botija Polo.
Secretaria Provincial del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Albacete.

Inicia la sesión el Sr. Vicepresidente de la Comisión, y a continuación se pasa al examen del siguiente Orden del Día:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 27 de febrero de 2015, era conocida

previamente por los asistentes, a quienes se les remitió con anterioridad a la citación, por lo que el Sr. Vicepresidente propone que se evite su lectura, y con la conformidad de todos los asistentes, se aprueba por unanimidad.

2.- PLANEAMIENTO

2.1.- MAHORA. Expte. PL 5/14. MODIFICACIÓN Nº 5 DEL POM DE MAHORA. Aprobación Definitiva.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente, D.ª Gemma Martínez Blanco, ACUERDA, por unanimidad:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la *Modificación nº 5 del POM de Mahora*, de acuerdo con el artículo 39 del TRLOTAU y 152 del RP.

SEGUNDO: Instar al Ayuntamiento de Mahora a que subsane en el documento las imprecisiones que se señalan a continuación, las cuales tendrán que venir corregidas en los dos ejemplares, en formato papel y digital, que el Ayuntamiento deberá remitir debidamente diligenciados, a efectos de su depósito tanto en esta Consejería como en el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del RP:

- En el apartado "2. Normas Urbanísticas" del cuaderno de la Memoria Justificativa debe figurar expresamente que la norma de aplicación al suelo lucrativo es la correspondiente al grado 2º de la SU-2.
- Igualmente en la ficha del nuevo sector debe figurar como norma zonal la SU-2 grado 2º.
- Lo mismo en el plano OD-01 y en el Documento de Refundición en lo que se vea afectado.

TERCERO: Autorizar al Servicio de Urbanismo de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento a que compruebe la corrección de las imprecisiones señaladas en los ejemplares que remita el Ayuntamiento, momento en el que se procederá al diligenciado de la documentación, devolviéndose un ejemplar que obrará en el Ayuntamiento de Mahora para su consulta.

CUARTO: Recordar al Ayuntamiento que, en aplicación del artículo 157 del RP, deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de Aprobación Definitiva, así como la Normativa Urbanística íntegra que proceda, correspondiéndole a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la publicación íntegra del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

3.- CALIFICACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO RÚSTICO.

3.1.- VILLAPALACIOS. Expte. SR 27/13. LEGALIZACIÓN ALMAZARA (EMBOTELLADORA DE ACEITE Y NAVE ALMACÉN). Pol. 11, Parc. 75 (Subparcela b), 88, 89, 90, 91, 93, 96 y 97. Promotor: Coop. Almazara Comarcal Sierra de Alcaraz.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente, D.ª Gemma Martínez Blanco, y dado que la actividad cumple según los informes municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y en el planeamiento municipal, ACUERDA, por unanimidad, otorgar calificación urbanística a las parcelas 75 (subparcela b), 88, 89, 90, 91, 93, 96 y 97 del polígono 11 del Catastro de Rústica de Villapalacios, para la **Legalización de Nave de Envasado y oficinas y Nave Taller en Almazara existente**, según proyecto redactado por el Ingeniero agrónomo Alfredo Olivares González, visado con fecha 1/03/2013, entendiéndose el uso como permitido en el art. 4.1.2.4 de las Normas Subsidiarias Provinciales.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.), llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el RSR.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a lo que establezcan los correspondientes informes o resoluciones de aquellos organismos que todavía no lo hayan emitido, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los informes que obran en el expediente.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Villapalacios proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre las parcelas objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal y tramitar el correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo establecido en el art. 178.5 TRLOTAU, al tratarse de un expediente de legalización.

D. Antonio Fernández-Pacheco López, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, manifiesta su deseo de hacer constar en el acta que el planeamiento del municipio de Villapalacios tiene treinta y tres años y solicita que la Consejería de Fomento inste al Ayuntamiento a su actualización.

3.2.- TOBARRA. Expte. SR 11/14. CONSTRUCCIÓN DE NAVE AGRÍCOLA. Pol. 36, Parc. 5078. Promotor: Cristian Jorge Weidmann.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente, D.^a Gemma Martínez Blanco, y dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y en las vigentes Normas Subsidiarias Municipales de Tobarra, ACUERDA, por unanimidad, otorgar calificación urbanística a la parcela 5078 del polígono 36 del Catastro de Rústica de Tobarra, para la **CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE AGRÍCOLA**, según proyecto redactado por los Arquitectos Mercedes Peña Martín y Aitor Casero Vicente y visado con fecha

19/04/2013, entendiendo que el uso no está expresamente prohibido por las Normas Subsidiarias del municipio de Tobarra.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.), llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Tobarra con carácter previo a la resolución del expediente de calificación.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Tobarra proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras.
- Si con motivo de la concesión de la licencia de primera ocupación, en la visita previa a realizar por el técnico municipal (art. 33.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística) se comprueba que la construcción no responde al uso primario previsto en el proyecto, deberá denegarse la licencia y a continuación instarse la legalización de la construcción de acuerdo con el uso al que efectivamente se vaya a destinar.

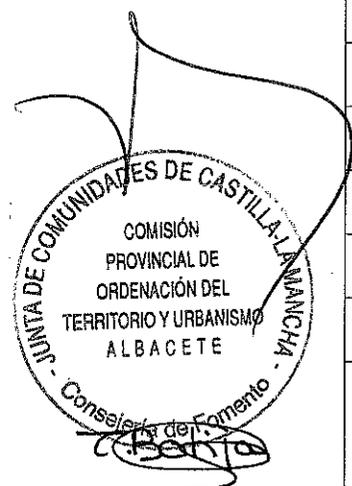
3.3.- MONTEALEGRE DEL CASTILLO. Expte. SR 13/14. LÍNEA DE ALTA TENSIÓN LAAT 66 KV D/C ST BONETE-STR MAINETES. Varias parcelas del término municipal de Montealegre del Castillo. Promotor: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente, D.ª Gemma Martínez Blanco, y dado que la actividad que se pretende implantar cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los establecidos en cuanto al uso por las vigentes

Normas Subsidiarias Municipales de Montealegre del Castillo, ACUERDA, por unanimidad, otorgar calificación urbanística a las parcelas que a continuación se relacionan, para la instalación del proyecto **“LINEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE 66 KV D/C ST BONETE – STR MAINETES”**, a su paso por el término municipal de Montealegre del Castillo, según Proyecto visado con fecha 12/09/2011, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Amador Borraz Ordás, entendiéndose el uso como permitido en los puntos 5.2.2. de las Normas Urbanísticas de las NN.SS. de Montealegre del Castillo.

Las parcelas afectadas cuya calificación urbanística se otorga para la citada instalación son las siguientes:

POLIGONO	PARCELAS
5	33, 42, 45, 47, 49, 50, 497, 122, 477, 123, 124, 125, 127, 126, 128, 130, 131, 134, 136, 177, 138, 139, 141, 142, 146, 147, 460, 461, 149, 151, 150, 203, 202, 204, 206, 208, 498, 499, 301, 314, 211, 316, 317, 319, 323, 336, 332, 331, 326, 325, 222, 251 y 246
3	319, 295, 171 y 172
1	341, 362 y 425
38	208, 279, 259, 255, 253, 249, 149 y 150
39	31, 32, 28, 78, 77, 60 y 61
34	29, 32, 33, 36, 37, 324 y 61
33	176, 174, 173, 170, 169, 167, 164, 163, 162, 182, 160, 181, 158, 582, 583, 155, 154, 150, 186, 190, 189, 191, 192, 193, 573, 241, 242, 243, 245, 246, 249, 237, 248, 236, 232, 233, 234, 235, 229, 228, 227, 307, 421, 409, 537 y 423



La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Montealegre del Castillo, con carácter previo a la concesión de la licencia, de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico. Asimismo, con carácter previo a la concesión de la licencia, deberán obtenerse nuevamente aquellas autorizaciones, como las de la Confederación Hidrográfica del Segura o del Servicio de Carreteras de la Junta de Comunidades, que hubiesen caducado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico se acuerda que, con carácter previo a la autorización del proyecto, se presente ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el PLAN DE RESTAURACIÓN y DESMANTELAMIENTO para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados. Dicho plan de desmantelamiento comprenderá la eliminación de todas las instalaciones y restauración de los terrenos ocupados por la línea eléctrica hasta llegar a su estado original, en los términos planteados por la Resolución de 15/10/2012 de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental sobre la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

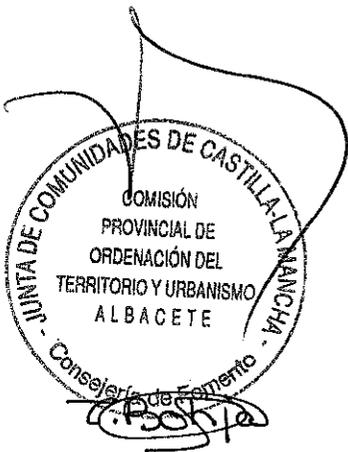
Se deberá sujetar la resolución del expediente a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Montealegre del Castillo proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre las parcelas objeto de la calificación urbanística que se otorga. Respecto de aquellas parcelas en las que no se cuente con la autorización de los propietarios, deberá comprobarse que se han levantado las oportunas actas previas de ocupación en el procedimiento expropiatorio antes de conceder licencia de obras.
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Fijar el importe a satisfacer en concepto de canon de acuerdo con el art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal.



En este momento se incorpora a la sesión **D. José Miguel Villaescusa García-Quijada**, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de educación.

3.4.- LA GINETA. Expte. SR 06/15. CASETA DE APEROS Y SONDEO. Pol. 4, Parc. 780. Promotor: D. Juan Antonio Sánchez Ruiz.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente, D.^a Gemma Martínez Blanco, y dado que las actividades que se pretenden legalizar e implantar cumplen según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los del Plan de Ordenación Municipal de La Gineta, ACUERDA, por unanimidad, otorgar calificación urbanística a la parcela 780 del polígono 4 del Catastro de Rústica de La Gineta, para la **Construcción de caseta para guarda de aperos y sondeo**, según proyectos obrantes en el expediente, entendiéndose el uso como permitido en los artículos 2.2.3.3. y 2.2.6.3 del POM de La Gineta.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.), llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el RSR.

La resolución del expediente se sujetará a los condicionados establecidos en los informes o

resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas, especialmente, el de la Confederación Hidrográfica del Júcar, dado que no consta en el expediente que haya sido autorizado el aprovechamiento de aguas, y a la Resolución de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual no consta que haya sido emitida todavía por los SS.PP. de la Consejería de Agricultura.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de La Gineta proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre la parcela objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal.



3.5.- HELLÍN. Expte. SR 07/15. INSTALACIÓN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y ANEXOS. Pol. 18, Parc. 134. Promotor: D. Ángel Miranda Lozano.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente, D.ª Gemma Martínez Blanco, y dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y en el vigente POM de Hellín, ACUERDA, por unanimidad, otorgar calificación urbanística a la parcela 134 del polígono 18 del Catastro de Rústica de Hellín, para la **INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y ANEXO**, según proyecto redactado por el Ingeniero de Telecomunicaciones D. Julio A. Martínez Sabater y visado con fecha 01/08/2012 y anexo visado el 09/09/2013, entendiéndose que el uso no está prohibido por el art 7.6.3 de las Normas Urbanísticas del POM de Hellín.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.), llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Hellín con carácter previo a la resolución del expediente de calificación.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o

resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

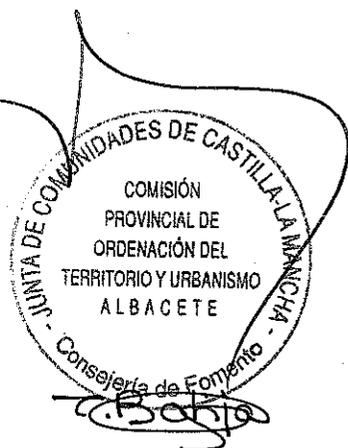
Se acuerda imponer como plan de restauración, para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Hellín proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre la parcela objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Fijar el canon urbanístico, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras.



3.6.- HELLÍN. Expte. SR 08/15. CONSTRUCCIÓN Balsa de Riego. Pol. 5, Parc. 39 y 5047. Promotor: Comunidad de Regantes "Rincón del Moro".

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente, D.^a Gemma Martínez Blanco, y dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y en el vigente POM de Hellín, ACUERDA, por unanimidad, otorgar calificación urbanística a las parcelas 39 (parte) y 5047 (parte) del polígono 5 del Catastro de Rústica de Hellín, para la **CONSTRUCCION Balsa de Riego de la Comunidad de Regantes Rincón del Moro**, según proyecto redactado por los Ingenieros Técnicos Forestales D. Alfonso Granados López-Tello y D. Manuel Manzanares Torres y visado el 06/11/2014, entendiéndose el uso dotacional de equipamiento hidráulico de titularidad privada permitido en los artículos 7.5.3 y 7.6.3 de las Normas Urbanísticas del POM de Hellín.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.), llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la

presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, especialmente el de la Confederación Hidrográfica del Segura, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Hellín con carácter previo a la resolución del expediente de calificación.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas, en particular, a los establecidos en el informe de 17/10/2014 del Servicio de Calidad e Impacto Ambiental y a los que pudiera establecer la Confederación Hidrográfica del Segura.

De conformidad con el art. 38 RSR, y con el informe del Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de fecha 17/10/2014, se acuerda como medida compensatoria el tratamiento silvícola mediante clareo y poda de los pies que conformen la masa forestal en una superficie equivalente al doble de la superficie forestal eliminada con la actuación, con los criterios que marque el personal del Servicio de Montes y Espacios Naturales Protegidos.

Se acuerda imponer como plan de restauración, para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Hellín proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre las parcelas objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Fijar el canon urbanístico, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras.

3.7.- LA GINETA. Expte. SR 15/15.LEGALIZACIÓN DE NAVE PARA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA DE CEBOLLAS. Pol. 8, Parc. 1237. Promotor: Gómez y Lerma, S.A.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente, D.ª Gemma Martínez Blanco, y dado que las actividades que se pretenden legalizar e implantar cumplen según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y en el vigente Plan de Ordenación

Municipal de La Gineta, ACUERDA, por unanimidad, otorgar calificación urbanística a la parcela 1237 del polígono 8 del Catastro de Rústica de La Gineta, para la **LEGALIZACIÓN DE NAVE PARA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA DE CEBOLLAS**, según proyecto elaborado por el Ingeniero Técnico Agrícola, D. David Gómez Tobarra, visado en Agosto de 2014, entendiéndose el uso como permitido en el artículo 1.7.2.4.B de las Normas Urbanísticas del POM de La Gineta.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.), llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el RSR.

La resolución del expediente se sujetará a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de La Gineta proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre la parcela objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal.
- Tratándose de un expediente de legalización, corresponde al Ayuntamiento iniciar, en su caso, el correspondiente expediente sancionador de conformidad con el art. 178.5 TRLOTAU, así como exigir las indemnizaciones que procedan.

3.8.- TARAZONA DE LA MANCHA. Expte. SR 20/15. ACCESO A PLANTA DE PELLETS EN LA CTRA. CM-220, P.K. 28+975. TRAMO: LA GINETA-TARAZONA DE LA MANCHA. Pol. 92, Parc. 15; Pol. 93, Parc. 9, 23, 76 y 9002. Promotor: Energías Renovables Tarazona, S.A.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente, D.ª Gemma Martínez Blanco, y dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y en las vigentes NNSS de Tarazona de la Mancha, ACUERDA, por unanimidad, ampliar la calificación urbanística otorgada a las parcelas 17, 20 y 21 del Polígono 93 (ahora parcela 76 del Polígono 93) por medio de acuerdo de la CPOTYU de fecha 20/10/2009 a la *Planta de producción de pellets y cogeneración mediante ciclo ORC, a partir de biomasa forestal*, a las

parcelas 9, 23 y 9002 del Polígono 93 y a la parcela 15 del Polígono 92 del Catastro de Rústica de Tarazona de la Mancha, para la construcción de **"ACCESO A PLANTA DE PELLETS EN CARRETERA CM-220, PK 28+975, TRAMO: LA GINETA – TARAZONA DE LA MANCHA"**, según proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Javier Martínez Cañamares, de fecha Septiembre de 2014, entendiéndose el uso como permitido en el artículo 6.4.5.2 de las vigentes NNSS y autorizado por medio de Resolución de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de fecha 18/11/2014.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.), llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha con carácter previo a la resolución del expediente de calificación.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Se acuerda imponer como plan de restauración, para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre la parcela objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Fijar el canon urbanístico, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Antonio Fernández-Pacheco López, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, señala que la Dirección General de Urbanismo, Vivienda y Planificación Territorial debería establecer un criterio al respecto de la necesidad de reiterar el trámite de información pública previamente a la aprobación definitiva de los POM y PDSU, a la vista de la reciente jurisprudencia emitida en este sentido tanto por el TSJ de C-LM como por el TS, ya que no es lógico que se exija de forma sistemática la reiteración de ese trámite, como está ocurriendo en otras provincias, sin entrar a analizar siquiera el alcance e importancia de los cambios producidos en el documento desde su primera exposición pública, pues solo se consigue complicar más si cabe su tramitación y retrasar su aprobación.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 11:10 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretaria doy fe.



SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

Fdo.: Teresa Botija Polo.



Vº Bº

EL COORDINADOR PROVINCIAL DEL
SERVICIO PERIFÉRICO DE LA CONSEJERÍA
DE FOMENTO EN ALBACETE,

Fdo. Juan Francisco Jerez Calero.